

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los puntos de la provincia, Año 50 pesetas
En el extranjero: 1.º trimestre 15 ; semestre 30 año 60
Trimestres: 2.º 15; 3.º 15; 4.º 15

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
núm. 98; donde deberá dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.

Las de finera podrán hacerse remitiendo el importe
por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono a cuando haya persona en la capital
que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 noviembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento provisional para la aplicación del
Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre
de 1924 a las enseñanzas elementales y profe-
sionales.

(Continuación).

Artículo 21. Las enseñanzas relativas a las
materias comprendidas en los cuadros de los
artículos 18 y 19 tendrán carácter francamente
elemental, no pudiendo pasar en Algebra de las
ecuaciones de primer grado, encauzando la
Aritmética hacia la llamada Aritmética comer-
cial, enseñando en Geometría lo relativo a me-
didas de áreas y volúmenes, en Trigonometría
los elementos más sencillos para la resolución
de triángulos rectilíneos y en Gramática la es-
critura al dictado, con el fin de que los alumnos
adquieran conocimientos prácticos de Orto-
grafía.

En todas las clases de materias cuya natura-
leza lo permita, se dedicará una parte de su

duración a la realización por los alumnos de
trabajos manuales relativos a la materia de que
se trate.

La clase de Gimnasia, que se dará siempre al
aire libre, se organizará de modo que, comen-
zando por la llamada sueca, se siga por los de-
portes, a medida que el alumno avanza en sus
estudios y, donde sea posible, haciendo ejerci-
cios náuticos con la vigilancia y dirección cons-
tante del Profesor de estas materias.

Artículo 22. Para comenzar los estudios del
primer período será preciso que los alumnos
tengan diez años de edad cumplidos y prueben
ante un Tribunal formado por el Director y dos
Profesores de la Escuela de Aprendizaje, que
saben leer y escribir, que conocen las cuatro
operaciones fundamentales de la Aritmética y
que poseen igualmente algunos conocimientos
rudimentarios de Geografía e Historia. Los
alumnos libres no podrán sufrir examen sin haber
cumplido once años.

Artículo 23. El cuadro mínimo de Profesores
de las Escuelas elementales de Trabajo será el
siguiente:

Un Director, Ingeniero o Perito industrial de
cualquier clase, encargado de las clases de Tec-
nología, Geografía industrial, Legislación obre-
ra, Higiene industrial y Legislación del oficio.

Un Profesor, Ingeniero, Licenciado en Cien-
cias o Perito industrial de cualquier clase, en-
cargado de las clases de Matemáticas y Dibujo.

Un Profesor, de las mismas condiciones, en-
cargado de las Nociones de Ciencias físicas y
naturales; ídem de Mecánica y Física; ídem de
Historia Natural, y ampliación de Física y Quí-
mica.

Un Maestro mecánico.

Un Maestro electricista.

Artículo 24. Las Juntas locales podrán aumentar esta plantilla cuando se cursen en la Escuela mayor número de oficios que el mínimo establecido, con los Profesores necesarios para la enseñanza de la Tecnología y Legislación propia de los otros oficios y los Maestros de taller correspondientes.

En las localidades donde hubiere Escuela Industrial se establecerán las enseñanzas de algunos oficios químicos (tintorero, ceramista, vidriero, metalúrgico, carbonero, cervicero, alcoholero, conservero, etcétera), aumentándose la plantilla con un Profesor, que se distribuirá con el Director las enseñanzas tecnológicas, y uno o más Maestros químicos.

Artículo 25. Los alumnos se matricularán en las Escuelas de Aprendizaje durante la segunda quincena del mes de septiembre, comenzando las clases el día 1.º de octubre y terminando el día 30 de junio las correspondientes al primer período y el 31 de mayo las del segundo.

Artículo 26. Los Profesores de las Escuelas de Aprendizaje celebrarán, durante el mes de junio, una o varias reuniones en las que tratarán del concepto que les merece cada alumno. Cuando este concepto sea favorable en todas las clases del curso o en todas menos dos que no fuesen esenciales para su oficio, el alumno pasará al siguiente en el próximo curso o recibirá el certificado de final de estudios, si se trata de último curso. Si las clases en que el alumno no hubiere merecido el concepto favorable fuesen de las esenciales para su oficio o en número superior a dos, el alumno se examinará durante la segunda quincena de septiembre siguiente de aquellas materias en que sus conocimientos no eran suficientes, debiendo repetir el curso si no obtiene concepto favorable a todas las clases o en todas menos dos que no sean esenciales para el oficio.

Estos exámenes tendrán siempre carácter práctico y no se verificarán nunca en una sola sesión, pudiendo en cambio englobarse en un mismo examen varias materias cuya suficiencia se pruebe con la resolución de problema o explicación de cuestiones comunes a todos.

Las Escuelas de Aprendizaje o Elementales de Trabajo llevarán un libro en que consten los méritos de los alumnos, estableciéndose un orden de aptitud para los de cada curso, pero al final de éstos no habrá otras calificaciones que las de aprobado o suspenso.

Artículo 27. Los alumnos de enseñanza libre se examinarán por cursos completos ante un Tribunal formado por Profesores del curso de que se trate, debiendo dichos exámenes someterse al régimen que establece el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 28. La matrícula para la enseñanza oficial será gratuita; los alumnos oficiales solamente satisfarán, en concepto de derechos de prácticas y en la segunda quincena de septiem-

bre de cada año, o por mensualidades, si así les convinieren, la cantidad de 10 pesetas por curso, que ingresarán en los fondos de la Junta local correspondiente.

Están exentos de este pago aquellos alumnos que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo siguiente, hayan sido agraciados por el Estado, Diputaciones o Municipios con las becas a que hacen referencia los apartados 1.º, 2.º y 4.º del artículo 18 del Estatuto de Enseñanza industrial.

Los alumnos libres abonarán, en concepto de derechos de examen y durante los meses de mayo y agosto, la cantidad de 10 pesetas por curso, adquiriendo con ello el derecho a ser examinados en las convocatorias de junio y septiembre, si el pago fué hecho en el mes de mayo, o en las de septiembre únicamente, si el pago se efectuó en agosto.

Artículo 29. Las becas a que se refiere el artículo anterior serán de 1.500 pesetas cada una, y el régimen que debe seguirse para su concesión es el siguiente:

a) Los Municipios, las Diputaciones y el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria consignarán anualmente en sus presupuestos las cantidades a que hace referencia el artículo 18 del Estatuto de Enseñanza industrial.

b) Las cantidades así reunidas se repartirán entre los alumnos de los diversos cursos, escogiendo aquellos que, siendo los de procedencia más humilde y habiendo merecido siempre concepto favorable a los Profesores, sean, a juicio de éstos, los de mayores méritos.

c) Disfrutarán de las becas durante el primer curso los alumnos más necesitados que hayan merecido en las pruebas de ingreso mejor concepto al Tribunal examinador.

d) La diferencia entre las cantidades que cada Escuela reciba del Estado, Diputación y Municipio para pago de las becas de alumnos y la cuantía a que asciendan éstas, se invertirán por dichas Escuelas en la adquisición de material de enseñanza industrial correspondiente.

e) La inspección de la administración de estas becas estará a cargo de la Junta local correspondiente.

Artículo 30. Para obtener el certificado de oficial obrero es indispensable:

a) Haber cumplido diez y seis años de edad.

b) Haber terminado con aprovechamiento los estudios de aprendizaje.

c) Haber practicado en el oficio de que se trate, y bajo la vigilancia de la Escuela, durante un período no menor de doce meses.

d) Realizar ante el Tribunal que establece el artículo 27 del Estatuto de Enseñanza industrial un trabajo referente al oficio con las explicaciones orales y gráficas que dicho Tribunal acuerde; pero teniendo siempre en cuenta el carácter elemental de que se trata.

Artículo 31. Los Profesores de cada Escuela de Aprendizaje, presididos por el Director, constituirán el Claustro de la misma, el cual, aparte de los deberes y derechos que le enco-

mienda el Estatuto de la Enseñanza industrial, tendrá los siguientes:

- a) Nombrar de entre los Profesores que forman el Claustro el que haya de actuar de Secretario del mismo, siéndolo a la vez de la Escuela.
- b) Administrar las cantidades correspondientes a las becas, entregando a los padres o encargados de los alumnos que las disfruten, o a estos mismos si tuvieran condiciones para ello, un certificado firmado por el Secretario y con el visto bueno del Director, en el que conste el acuerdo del Claustro concediendo la beca correspondiente.
- c) Estudiar los programas de cada asignatura para que, sujetándose al carácter elemental que deben tener, constituyan un conjunto armónico.
- d) Proponer a la Junta local cuantas modificaciones estime oportunas para el fin que se proponen lograr estas Escuelas.

Artículo 32. Corresponde al Director de la Escuela:

- a) Actuar como Jefe superior de la misma, asegurando el cumplimiento en ella de las leyes y Reglamentos vigentes.
- b) Ejecutar los acuerdos del Claustro y de la Junta local de Enseñanza industrial.
- c) Representar a la Escuela ante esta Junta local; y
- d) Vigilar e inspeccionar todos los servicios de la Escuela, así como el cumplimiento de todas las funciones que de él dependen.

Los deberes del Secretario serán:

- a) Llevar los libros registros necesarios para conocer en todo momento la historia escolar de cada alumno.
- b) Cuidar del orden y servicios encomendados al personal subalterno.
- c) Convocar a las reuniones del Claustro a que se refiere el artículo siguiente:
- d) Todas aquellas que el Director y el Claustro acuerden.

Artículo 33. El Claustro de cada Escuela, además de las veces establecidas en el artículo 25, se reunirá antes de comenzar el curso para estudiar los programas, horarios y régimen del mismo, y siempre que el Director o tres Profesores lo deseen.

El Director de la Escuela será el Jefe superior de ella y quien le represente en los actos oficiales, estándole encomendada toda relación de la misma con la Superioridad y con las Juntas locales.

De la enseñanza profesional.

Artículo 34. La enseñanza profesional se propone la formación del personal que ha de intervenir privada u oficialmente en la industria, desempeñando en ella una función comprendida en la del Ingeniero y la del obrero, y en la que, sin perjuicio de dominar el trabajo, intelectual sobre el manual, se requiere un conocimiento completo de la práctica de este último.

Artículo 35. En el concepto genérico de enseñanza profesional se comprenderán los estudios teóricos y prácticos de las Escuelas de perfeccionamiento obrero y de las de Peritos industriales. Las Escuelas en que se cursen unas u otras enseñanzas se denominarán Escuelas Industriales.

Artículo 36. La enseñanza de perfeccionamiento profesional obrero tiene por objeto ampliar y perfeccionar el campo de conocimientos adquiridos en las Escuelas de aprendizaje o elementales de trabajo, continuando y completando los estudios de los oficios allí comenzados, para formar así obreros especializados, a los que se llamará *Maestros obreros*: pudiendo serlo en industrias u oficios mecánicos, químicos o eléctricos, según los estudios que hayan seguido en la Escuela elemental de que procedan.

Artículo 37. A los efectos del artículo anterior, los estudios de perfeccionamiento profesional comprenderán dos cursos: uno *general*, común a todos los obreros alumnos, en el que se estudiarán materias fundamentales y básicas para todo oficio, y otro *especial*, que estará formado a su vez por materias de dos índoles, unas que siendo de carácter especial y de inmediata aplicación son comunes a todas las profesiones que en la Escuela se estudien, y otras que tienen su aplicación fundamental en una profesión especializada.

Artículo 38. Las materias que constituyen el *curso general* de perfeccionamiento profesional son: Matemáticas, Economía industrial y organización de talleres, Francés, Dibujo, Prácticas de ajuste, Montaje y carpintería, Higiene industrial y Gimnasia; y el tiempo dedicado a cada una, así como a las prácticas correspondientes, será el siguiente:

MATERIAS	Clases orales.	Clases prácticas
	Horas semanales.	Horas semanales.
Ampliación de Matemáticas	2	2
Geografía económica de las principales potencias	2	»
Economía industrial y organización de talleres	2	»
Francés (primer curso)	2	»
Dibujo industrial	»	4
Prácticas de taller (ajuste, montaje y carpintería)	»	9
Higiene industrial	2	»
Gimnasia	»	2
	10	17

Los estudios de carácter común del período o curso *especial* de perfeccionamiento serán los de Mecánica, Física y Química, Historia general relativa a hechos sociales y económicos, y los especiales propiamente dichos de Tecnología del oficio correspondiente y dibujo aplicado al mismo y prácticas de taller que a él se refieren, así como la Gimnasia y juegos de *sports*.

El curso especial así formado se ajustará a la distribución de tiempo siguiente:

MATERIAS	HORAS NATURALES		
	Clases orales	Clases prácticas.	Dibujo y Gimnasia.
Mecánica general	2	1	»
Física general	2	1	»
Química general	2	1	»
Historia general refiriéndose principalmente a hechos sociales y económicos	2	»	»
Tecnología especial del oficio (mecánico, químico o eléctrico)	2	»	»
Prácticas de taller o Laboratorio	»	9	»
Dibujo aplicado al oficio	»	»	4
Gimnasia deportiva	»	»	1
	10	12	5

Artículo 39. Los obreros que trabajen durante el día en un oficio y deseen seguir los cursos de perfeccionamiento correspondientes al mismo, estarán exentos de asistir a las clases de prácticas de taller, pero tendrán que efectuar un examen que pruebe su competencia en aquellas prácticas.

Para estos alumnos y a horas compatibles con las de trabajo, se darán conferencias de las materias principales que comprende el plan de estos estudios. Además, en estas conferencias, el Profesor o Profesores encargados de las clases prácticas de taller harán a los alumnos las observaciones que les sugiera las visitas que, periódica y frecuentemente, deben hacer a los talleres en donde aquellos alumnos trabajen.

Artículo 40. Para comenzar los estudios de perfeccionamiento profesional será preciso haber terminado los de aprendizaje y obtenido el certificado correspondiente de Oficial obrero.

Artículo 41. Los Profesores de las enseñanzas de Perfeccionamiento profesional se reunirán durante la primera quincena del mes de junio y tratarán en estas reuniones del concepto que hayan formado de los alumnos. Cuando este concepto sea favorable en todas las asignaturas de un curso o en todas menos una, el alumno pasará al siguiente o recibirá el certificado de Maestro obrero, si se trata del último curso. Cuando el concepto favorable no lo hubiera merecido el alumno en más de una y menos de la mitad del número de las asignaturas que forman el curso se examinará durante la segunda quincena del mes de septiembre siguiente de las materias en que sus conocimientos no eran suficientes en el de junio.

Estos exámenes consistirán, para cada materia, en la resolución y explicación por escrito de seis problemas o cuestiones de índole práctica en sesiones de tres horas de duración a lo sumo, debiendo en cada una resolver uno de los problemas o exponer una de las cuestiones. Cuando la índole de las materias lo permita se harán exámenes globales refiriéndose los temas a cuestiones para cuya resolución sea preciso utilizar conocimientos de todas las materias que constituyen el examen.

El examen de prácticas de taller o de laboratorio consistirá en realizar en ellos una o varias piezas de operaciones propuestas por el Tribu-

nal en el tiempo que éste determine, debiendo siempre fijar este tiempo con exceso. Sin embargo, en los casos que sea factor importante la rapidez de ejecución, el Tribunal se cerciorará de esta cualidad del alumno por medio de un ejercicio especial a ello destinado, pero sin suprimir en modo alguno el anteriormente establecido.

Cuando un alumno no haya merecido juicio favorable en la mitad o más de las materias que formen un curso tendrá que repetir el estudio en todas durante el siguiente.

En estas enseñanzas de perfeccionamiento profesional no podrán alcanzar los alumnos otras calificaciones que las de aprobado y suspenso. Sin embargo, la Secretaría de las Escuelas llevará un registro en el que consten los alumnos de cada curso y promoción por orden de sus merecimientos escolares.

Artículo 42. La matrícula para las enseñanzas de Perfeccionamiento profesional será gratuita, debiendo abonarse 25 pesetas por curso en metálico para derechos de prácticas; la inscripción se hará en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, presentando a la vez, si se trata del primer curso, el certificado de Oficial obrero obtenido en una Escuela de Aprendizaje. Para matricularse en las asignaturas del segundo curso es requisito indispensable haber aprobado todas las del primero.

Artículo 43. La enseñanza de Peritos industriales se dará en las Escuelas que enumeran los artículos 49 y 50, y tiene por objeto la formación de Jefes de taller y de fabricación capaces de interpretar y ejecutar los proyectos del Ingeniero, sustituyendo a éste en algunos casos y reemplazándolo en los que la legislación vigente lo dispone o autoriza.

(Continuará).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 5167.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado proceder a la venta, sin sujeción a tipo, de cuatro fincas, sitas en el término municipal de Agón, y dos en el de Magallón, que pertenecen a la Casa-Inclusa de esta ciudad, como procedentes de la testamentería de D. Bernardino Castillo.

La descripción de estas fincas es la siguiente:

En el término municipal de Agón.

1. Un campo, inculto, en la partida de Las Albaidas, de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a un cahiz y cuatro hanegas; linda al N. con sarda, al S. con campo de Marcelino Lahuerta, al E. con sarda y al O. con campo de Lucas Aróstegui.

2. Un olivar, en el Pilar, partida Viñedo Bajo, de cabida 35 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a cinco hanegas; linda al N. con campo

de herederos de Vicente Berges, al S. con camino, al E. con campo de Enrique Bea y al O. con otro de Elías Torres.

3. Un campo, en la partida Suertes Altas, de cabida 50 áreas y 6 centiáreas, equivalentes a siete hanegas; linda al N. con campo de Mariano Royo, al S. con otro de Evaristo Yoldi, al E. con otro de Macario Carranza y al O. con riego.

4. Una casa, sita en el barrio de Gañarul, lindante con camino y finca de D. Macario Carranza. Superficie 234 metros cuadrados.

En el término municipal de Magallón.

1. Un campo en la partida Plano Haces, de cabida 97 áreas y 73 centiáreas, equivalentes a un cahiz, cinco hanegas y ocho almudes; linda al N. con riego, al S. campo de D. Manuel y don Luis Pérez Cistué, al E. con camino de la Balsa y al O. con campo de José Caro.

2. Un campo, en la partida La Granja Balseta, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas, equivalentes a 2 hanegas; linda al N. con riego, al S. con Pablo Sancho, al E. con Severino Gómez y al O. con Mariano Sánchez.

Los que deseen adquirir alguna de estas fincas, presentarán sus proposiciones de compra en pliego cerrado, en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) dentro del plazo de quince días que finalizará el día 24 del actual, a las trece.

Esta Corporación se reserva el derecho de adjudicar cada una de las fincas a quien lo estime conveniente, o el de no aceptar ninguna proposición si así lo juzga acertado; entendiéndose que los adjudicatarios quedarán sujetos a las condiciones que sean aplicables de las que rigieron en la última subasta de las fincas y fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de noviembre de 1920.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1925.—El Presidente, Antonio Lasierra.—Por acuerdo de la Comisión provincial: el Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.134.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Carlos Gastón la instalación y funcionamiento de un taller y un motor eléctrico en la calle del Progreso, número 8, con destino a su industria de reparación de automóviles, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo comenzará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 5.134.

Habiendo solicitado D. José Jiménez la instalación y funcionamiento de una fábrica y dos motores eléctricos en la calle de Royo, número 7, con destino a su industria de productos alimenticios y de higiene para la infancia, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 5.135.

Habiendo solicitado D. Fidel Faguas la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la calle de Agustina de Aragón, número 18, con destino a su industria de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 5.136.

Habiendo solicitado la Sociedad Jiménez Hermanos la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el Camino de las Alcahoferas, número 108, con destino a su industria de construcción de máquinas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

SECCIÓN SEXTA

CONFECION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han

de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 5.106 Mara. — El 8 del actual, de diez y cuarto a doce y cuarto de la mañana.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 5.071 Tierga
— 5.095 Sádaba

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 5.108 Cabel

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 5.080 El Burgo de Ebro
— 5.094 Nonaspe
— 5.113 Navardún

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relaciones de deudores y acreedores.

Número 5.071 Tierga
— 5.089 Castejón de las Armas

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 5.089 Castejón de las Armas
— 5.153 Ainzón

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 5.025 Osera
— 5.105 Alpartir

Presupuesto ordinario para 1925-26.

Número 5.059 Cetina
— 5.071 Tierga
— 5.133 Carenas

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 5.089 Castejón de las Armas. — Sobre arbitrio de perros.

Cuentas municipales.

Núm. 5.071 Tierga
Ejercicio de 1924-25.
Núm. 5.144 Torralbilla
Años 1909, 1910, 1911, 1918-19, 1920-21 y 1921-22.
Núm. 5.148 Novillas
Año 1924-25.

Carta municipal y acta en que se acordó su formación.

Número 5.092 Ateca
— 5.109 Riela

Repartimiento general.

Número 5.065 Utebo
— 5.069 Ibdes
— 5.075 Villarroya de la Sierra
— 5.151 La Zaida

Recuento general de ganadería.

Número 5.060 Morés
— 5.066 Plenas
— 5.071 Tierga
— 5.074 Aniñón
— 5.084 Villarreal de Huerva
— 5.087 Fuendetodos
— 5.089 Castejón de las Armas
— 5.091 Arándiga
— 5.094 Nonaspe
— 5.101 Epila
— 5.104 Purr oy
— 5.108 Cube
— 5.111 Borja
— 5.112 Villarroya de la Sierra
— 5.132 Nuévas
— 5.140 Torrijo de la Cañada
— 5.142 Luesma
— 5.145 Bárboles
— 5.146 Lumpiaque
— 5.149 Maleján
Codos
Pleitas

Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.

Número 5.057 Clarés de Ribota
— 5.058 Torrelapaja
— 5.062 Villadoz
— 5.086 Retascón
— 5.087 Fuendetodos
— 5.090 Sierra de Luna
— 5.091 Arándiga
— 5.107 Aniñón
— 5.133 Carenas
— 5.143 Langa del Castillo
— 5.148 Novillas

Apéndice al amillaramiento.

Número	5.057	Clarés de Ribota
—	5.058	Torrelapaja
—	5.059	Cetina
—	5.060	Morés
—	5.061	Figuernelas
—	5.062	Villadoz
—	5.064	Grisel
—	5.066	Plenas
—	5.067	Alagón
—	5.069	Ibdes
—	5.070	Almonacid de la Sierra
—	5.071	Tierva
—	5.072	Berrueco
—	5.073	Gallocanta
—	5.074	Aniñón
—	5.085	Torres de Berrellén
—	5.086	Retascón
—	5.087	Fuendetodos
—	5.089	Castejón de las Armas
—	5.090	Sierra de Luna
—	5.091	Arándiga
—	5.092	Ateca
—	5.093	Utebo
—	5.094	Nonaspe
—	5.100	Las Pedrosas
—	5.101	Epila
—	5.102	Grisén
—	5.103	Gotor
—	5.104	Purroy
—	5.110	Calatayud
—	5.111	Borja
—	5.112	Villarroya de la Sierra
—	5.113	Navardún
—	5.132	Nuévalos
—	5.133	Carenas
—	5.140	Torrijo de la Cañada
—	5.141	La Vilueña
—	5.142	Luesma
—	5.143	Langa del Castillo
—	5.144	Torrallbilla
—	5.145	Bárboles
—	5.146	Lumpiaque
—	5.147	Sestrica
—	5.148	Novillas
—	5.149	Maleján
—	5.150	Montón
		Codos
		Pleitas
		Torrehermosa
		Tosos

Mara. N.º 5.106.

Formadas las listas a que se refiere el artículo 492 del Estatuto municipal, quedan expuestas en el atrio de la Iglesia parroquial y en la Casa Ayuntamiento, por el término de tres días.

Mara 2 de noviembre de 1925. — El Alcalde, José Ibarra.

Sádaba.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 31 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo del arbitrio de pesas y medidas, y a tenor de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento sobre contratación

de servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Sádaba, 31 de octubre de 1925. — El Alcalde Presidente, Silvano Calvo. — P. A. del A.: El Secretario, Florencio Almárciguí.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.164.

CERDAN PEREZ, Gerardo; mayor de edad que tenía Agencia de sustituciones de soldados en Zaragoza, calle de Boggiero, 83, y que en la actualidad se ignora su paradero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para ser oído en el sumario 48 del corriente año, por uso de nombre supuesto.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.161.

BANDRES BOYO, Justo; domiciliado últimamente en la calle de San Lorenzo, 52; procesado por estafa; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de recibirle indagatoria en la causa número 264 de 1925, sobre estafa de trescientas pesetas a D. Bernardino Abós.

Núm. 5.050.

GARCÍA FABUEL, Agapito-Vicente; hijo de José y de Juana, natural de Calles, de 33 años, soltero, chófer; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de uso de cédulas falsas; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirlo en prisión provisional, decretada por la Superioridad.

Núm. 5.051.

SORIA GARCÍA, Justo; hijo de José y de Victoria, natural de Villarroya de la Sierra, de 32 años, soltero, del campo; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de uso de cédulas falsas; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Superioridad.

Núm. 5.052.

SALINAS BELENGUER, José; hijo de José y de Juana, natural de Zaragoza, de 24 años, soltero, zapatero; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de uso de cédulas falsas; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Rafael Sargatal Nolla, en la causa número 45 de 1921, por hurto, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción atipo, los efectos siguientes:

	Pesetas.
Un maletín nuevo	20
Un paraguas seda	25
Un sombrero pelo	6
Un abrigo caballero	150
Una bufanda blanca	2
Otra con lista encarnada	3
Tres cartones tirantes	6
Cincuenta y seis cartones pinturas	14
Cinco plumas estilográficas	7'50
Una servilleta	0'25
Otra ídem	0'25
Una pulsera metal	2
Tres alfileres pecho	9
Dos dedos y tubo hilo	0'50
Tres juegos gemelos	9
Una tijera	3
Tres abanicos	9
Un espejo	2
Un estuche con botones	1
Una lendrera	0'75
Un crucifijo	3
Dos espejos	0'25
Un cinturón	1
Un par guantes	1
Un escapulario	0'10

Total pesetas 277'60

La subasta, con los requisitos de rigor, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de noviembre próximo, hora de las diez:

Dado en Calatayud, a veintinueve de octubre de mil novecientos veinticinco.— Miguel Carazon y.—D. S. M, P. H., Baltasar Calderón.

Núm. 5.081.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dinamantes de causa sobre hurto contra Agustín Folqué Salvador, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su valor y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 242 del 13 de octubre de 1925.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de noviembre próximo, a las diez.

Dado en Caspe, a 31 de octubre de mil novecientos veinticinco.— Juan Llidó.—Cándido Mola.

Daroca.

Núm. 5.128

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número veinticinco del corriente año y por estafa, contra Juan Lievre Sagarra y Andrés Izquierdo Huertas, he acordado, en providencia de esta fecha, insertar el presente en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, para que Juan Lievre Sagarra, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión metalúrgico, sin domicilio, y Andrés Izquierdo Huertas, natural de La Unión, de estado soltero, de diez y nueve años de edad y sin domicilio, comparezcan, en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de ampliarles la declaración indagatoria, interesando de todas las autoridades de la Nación para la busca y captura y poniéndolos a mi disposición en esta Cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Dado en Daroca, a dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario judicial, Julián Sánchez.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas

IMPRENTA DEL HOSPICIO